

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0424/2016**  
La Paz, 07 de octubre de 2016

**VISTOS**

Mediante Memorial presentado en fecha 03 de octubre de 2016 por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, a través de la cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la Exportación de **CRUDO RECONSTITUIDO (RECON)**, en relación a la Carta Oferta enviada por YPFB y, aceptada por la Empresa **TRAFIGURA PTE LTD**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud,

Los Informes Técnicos, Informe **INF- DRE 0399/2016** de 06 de octubre de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, Informe **DRI 0271/2016** de 07 de octubre de 2016 de la Dirección de Refinación e Industrialización, Informe **INF-TEC-DCD-UGM 0655/2016** de 07 de octubre de 2016 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, y el Informe **DTTC-ULGR 0354/2016** de 07 de octubre de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: .... La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, determina que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

## CONSIDERANDO

Que, el Informe INF - DRE 0399/2016 de 06 de octubre de 2016, realiza un análisis sobre el Precio Referencial, la Modalidad y Costo de Transporte y el Certificado de Pago de Impuestos y concluye que: “De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de Septiembre 2016 correspondiente al período de Junio 2016. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en el Memorial presentado por YPFB de fecha 03 de octubre de 2016, la Carta Oferta enviada por YPFB mediante cite YPFB/DLO - 0982/2016 de fecha de 29 de septiembre de 2016 y aceptada por TRAFIGURA PTE. LTD., a través de Carta de Aceptación de Oferta de fecha 30 de septiembre de 2016, es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.”

Que, el Informe DRI 0271/2016 de 07 de octubre de 2016 concluye que: “En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de Crudo Reconstituido – RECON, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB presentó el Informe de Análisis N° 1601508 de fecha 22 de septiembre de 2016, CUMPLIENDO requisitos de especificaciones de calidad del producto RECON a exportar”.

Que, el Informe INF-TEC-DCD-UGM 0655/2016 de 07 de octubre de 2016 concluye: “(...) la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB para la exportación de 600.000 Bbls +/- 10 % de Crudo Reconstituido (RECON) distribuido en dos embarques de 300.000 Bbls +/- 10%, a la empresa TRAFIGURA PTE. LTD, correspondiente a la carta oferta YPFB/DLO-0982/2016 de 29/09/2016 emitida por la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB y aceptada por la empresa TRAFIGURA PTE. LTD con nota sin cite de fecha 30/09/2016, cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014, en relación a la existencia de excedentes”.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0354/2016 de 07 de octubre de 2016, concluye que YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0424/2016

Página 2 de 3



El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, permiso de exportación de **CRUDO RECONSTITUIDO (RECON)** para el comprador **TRAFIGURA PTE LTD**, por un volumen de **600.000 Bbls. +/- 10%, (Seiscientos Mil Barriles Más Menos Diez por Ciento)** distribuidos en dos embarques de **300.000 Bbls. +/-10% (Trescientos Mil Barriles Más Menos Diez por Ciento)** con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **Aduana Nacional de Bolivia**.

**TERCERO.-** YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

**CUARTO.-** Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme

Luis Fernando Sánchez  
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN  
REVISADO  
L.F.S.  
A.N.H.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0424/2016**

Página 3 de 3